



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

Modificación Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 1º- Sustitúyese el inciso f) del artículo 7º de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 7º: f) El agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, los productos que componen la Canasta Básica Alimentaria (CBA) elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo”.

ARTÍCULO 2º- La presente ley tendrá vigencia en tanto continúe vigente la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

ARTÍCULO 3º- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda llevará a cabo la adecuación normativa y reglamentaria que fuera pertinente.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ante la delicada situación que atraviesa la economía argentina y la fuerte caída de actividad, se propone que desde el Gobierno se alivie la presión fiscal en los ciudadanos.

Según lo establece el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Por lo tanto, dado el contexto económico y social imperante, se considera necesario que la venta de ciertos productos de la canasta alimentaria, estén alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales, mejorando de esta forma el poder adquisitivo principalmente de los sectores de menores recursos.

Por todo lo expuesto y con el afán de proteger los intereses económico-sociales de todo el pueblo argentino a través de un alivio impositivo, es que solicito a mis pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto.

Diputados y Diputadas de la Nación firmantes:

Autor: Angelini Federico.

Coautores: Scaglia Gisela, Núñez José y Aicega Juan.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”